

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Marzo 9 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez

Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada.
Causante:	Samuel de Jesús Montoya Valencia.
Solicitante:	Durlandy Montoya Montaña.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00025-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda de sucesión intestada del causante **DURLANDY MONTOYA MONTAÑO**, para que en el término de cinco (5) días, para que subsane en los siguientes términos, so pena de rechazo:

- Deberá el solicitante dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 489 del CGP, esto es, deberá aportar el registro de nacimiento, donde se acredite su parentesco con el causante.
- Deberá aportar la prueba de existencia del matrimonio que aduce tuvo el causante con la señora **CRUZ ALBA PASOS**; así mismo deberá aportar prueba de la Unión Marital sostenida por el causante con la madre del solicitante, de quien además deberá indicar de forma clara concreta y precisa su nombre y dirección de localización.
- Dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 489 numeral 8º, deberá aportar prueba del estado civil de los herederos reconocidos que aduce en su escrito petitorio, esto es, el registro civil de los señores **DUDYORY MONTOYA PASOS** e **IVAN DARÍO MONTOYA PASOS**.

- Deberá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto por el art. 489 numerales 5° y 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 444 ibídem.
- Deberá modificar el poder adosado, dando aplicación a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; esto es, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico, que a su vez deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.